



Expediente: 057560244285

Radicado: RE-04892-2024

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/11/2024 Hora: 08:31:43 Folios: 6



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-15657-2024 del 18 de septiembre de 2024 y CE-16797-2024 del 04 de octubre de 2024, mediante Auto AU-03686-2024 del 11 de octubre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la señora **JOHANA GÓMEZ CORRALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.463.268, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28088, denominado “El Diamante” ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 15 de octubre al 01 de noviembre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 29 de octubre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07628-2024 del 12 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de campo al predio de interés identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-28088, en compañía del Señor Carlos Humberto Sánchez Gómez representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas. Al sitio de interés se accede tomando la vía que conduce del municipio de Sonsón hacia el municipio de Nariño, hasta llegar a la vereda Río Arriba pasando el puente se ingresa por una vía secundaria a mano derecha y aproximadamente a 200 metros se llega al predio del interesado. El nacimiento nace en predios del interesado, se sigue por un camino hasta llegar al sitio donde se encuentran el punto de captación. El predio con FMI 028-28088 con Pk 7562001000000300207 tiene un área aproximada de 1.34 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-028-28088 el predio cuenta con un área de 1.3527 hectáreas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.2 En el predio se desarrollan actividades agrícolas, se tiene establecido cultivo con 150 árboles de aguacate y 0.5 hectáreas con cultivo tradicional con tomate de árbol. Para el uso doméstico en el predio se tienen dos viviendas: una es habitada por dos personas de forma permanente y en la otra vivienda 3 personas permanentes. Y 4 personas transitorias (entre visita y trabajadores). Por tratarse de una actividad agrícola de mediana extensión, donde se utilizan productos de agroquímicos (aspersión, lavado de uniformes, entre otros) se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas (aspersión y lavado) y la disposición de los envases de los mismos, se pueden generar impactos negativos al medio ambiente; así como también los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas, el usuario deberá garantizar el tratamiento de las aguas antes de su disposición final.

3.3 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, se deben respetar los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare de las fuentes hídricas que discurren por el predio. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio se encuentran ubicado en la sub-zonas Áreas Complementarias para la Conservación con un área de 1 hectáreas y un porcentaje 75% y Áreas Agrosilvopastoriles con un área de 0.34 hectáreas y un porcentaje del 25%.

Según la Resolución 112-0397 de 2019 del ARTÍCULO QUINTO ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas Complementarias para la Conservación: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el ARTÍCULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



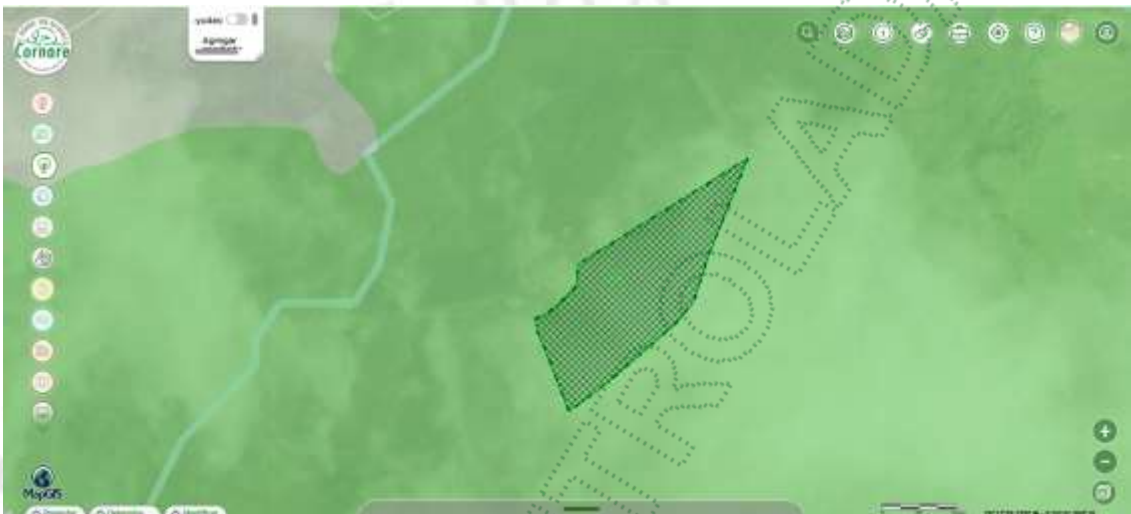
Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

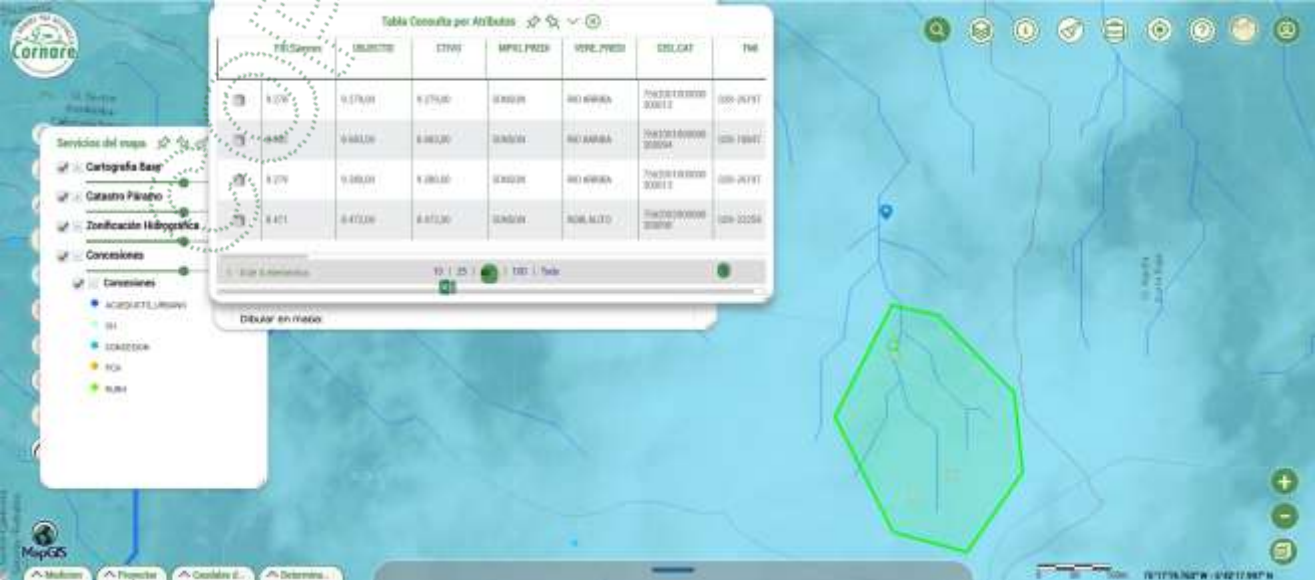
Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio, se encuentra en zona tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”: en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.



3.4 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo. No se presentó oposición por parte de otras personas.

3.5 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: revisada la base de datos de la Corporación, nos arroja información de otros usuarios en la fuente hídrica ubicados en diferentes puntos de la red de drenaje: el Señor Leonardo Álvarez Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.727.084 cuenta con concesión de aguas bajo el expediente 057560211488. El Señor Manuel Antonio Bedoya Cano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.132.243 cuenta con RURH con informe técnico IT-00506-2023 del 01/02/2023 (antiguo expediente 057560235583). Y el Señor Javier de Jesús Henao Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 3.616.893 cuenta con concesión de aguas bajo el expediente 057560235318.

Imagen otros usuarios en la fuente hídrica MORRO PELÓN. Fuente: Geoportal CORNARE





3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Morro Pelón	29/10/2024	Geoportal	5.0400	3.55
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se han presentado lluvias en los últimos días.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica, presenta desprotección en cobertura vegetal. Se encuentra rodeada de áreas con potrero y ganadería, así como también, áreas con cultivos de gulupa. No se evidencian procesos erosivos.				



Imagen Caudales de Reparto de la fuente hídrica MORRO PELÓN. Fuente: Geoportal CORNARE

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
MORRO PELÓN	Caudal total	5.04	11.22
	Caudal ecológico	1.26	2.81
	Caudal máximo de reparto	3.78	8.42
	Caudales otorgados	0.23	0.23
	Caudal disponible para reparto	3.55	8.19



c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA						
	Área captación (Ha):		20.5	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular:		Malo: X
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Persona-día	1	4	0	0.0020	20	MORRO PELÓN
DOMÉSTICO	90 L/Persona-día	1	0	5	0.0052	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0072		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	0.50	AGRICULTURA TRADICIONAL	ASPERSION	80.00	1.00	0.0009	Morro Pelón
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	0.50	PERMANENTE (AAGUACATE)	ASPERSION	80.00	1.00	0.0017	Morro Pelón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0026	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Si*

4 **CONCLUSIONES:**

4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la Señora JOHANA GOMEZ CORRALES identificada con cédula de ciudadanía número 43.463.268, de la fuente hídrica “Morro Pelón”. La fuente presenta una oferta hídrica de un caudal disponible para reparto 3.55 L/Seg., suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.3 La actividad desarrollada en el predio “Diamante 23” identificado con FMI 028-28088 con Pk 7562001000000300207, no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, se encuentra en la categoría de ordenación: Áreas Agrosilvopastoriles, en la subcategoría de uso múltiple. Y con respecto a la determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio se encuentra en zona tipo B, donde se realicen actividades de producción agrícola y pecuaria con criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

4.4 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el periodo 2024- 2034, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos Doméstico y Riego.

4.5 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. Sin embargo, deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas generadas en su actividad.

4.6 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de*

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07628-2024 del 12 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **JOHANA GÓMEZ CORRALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.463.268, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28088, denominado “El Diamante” ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL DIAMANTE 23	FMI:	028-28088	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	30.70	5	42	48.90	2410	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Morro Pelón	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	24.50	5	42	34.00	2.443			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.0072				
2	RIEGO Y SILVICULTURA (Aguacate)						0.0009				
3	RIEGO Y SILVICULTURA (Agricultura tradicional)						0.0017				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0098 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.0098					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **JOHANA GÓMEZ CORRALES**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Morro Pelón” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.** Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- 5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **JOHANA GÓMEZ CORRALES**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 25,4016
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 5
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** _____ **(%)**: 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** _____ **(%)**: 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	\$ 800.000	Indicador Actividad 1. (Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) *100
Actividad 2. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 150.000	Indicador Actividad 2. (Obras de captación construida/ Obras de captación a construir) *100

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **JOHANA GÓMEZ CORRALES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44285.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

